



Oficio no. PS-23-298
FW 10506
Ambato, 02 MAR. 2023

Doctor,
Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO
Presente

Señor Alcalde:

Asunto: ACTO NORMATIVO N° DA-23-02

De nuestra consideración:

En relación con el oficio DA-URG-23-0142 de fecha 14 de febrero del 2023 de 2023, suscrito por el Ing. Miguel Barrionuevo Jefe Unidad Gestión de Riesgos (E) en donde solicita la aprobación de un acto normativo.

Con este pedido, esta Procuraduría Síndica ha procedido a revisar y canalizar el borrador del Acto Normativo DA-23-02, cumpliendo con la normativa legal vigente y la motivación del caso, por lo que ponemos a su consideración el mismo para su suscripción y su correspondiente ejecución.

Particular que ponemos bajo su conocimiento para fines legales correspondientes.

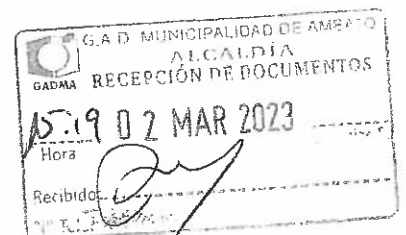
Atentamente,


Ab. Javier Aquinaga Basquez
PROCURADOR SÍNDICO




Ab. Ma. Fernanda Durán
Servidor Público

| | |
|---------------------------------|------------------------|
| Adj: ACTO NORMATIVO N° DA-23-02 | Ab. Ma. Fernanda Durán |
| Elaborado por: | Ab. Angel Guala |
| Revisado por: | Ab. Javier Aquinaga |
| Aprobado por: | 01/03/23 |
| Fecha de elaboración: | |



ALCALDÍA

Acto Normativo De Carácter Administrativo

Nro . DA-23-002

DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ

ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- **Que**, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador recoge el Derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 389 dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los

ALCALDÍA

efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...)" finalmente describe las funciones del Sistema de Gestión de Riesgos;

- **Que**, la Norma Constitucional citada, en su artículo 390 establece que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 397 manda que: "El Estado se compromete a: (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad";
- **Que**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos LOOETA precisa que, las personas en la gestión de trámites administrativos tiene derecho a conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados;
- **Que**, el artículo 3 de la referida Ley señala: "4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos", 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad

ALCALDÍA

innecesaria; y, 14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua;

- **Que**, el numeral 4 del artículo 8 de la norma ibidem establece que, la simplificación de trámites a cargo de las entidades públicas debe estar orientada a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatoria de herramientas tecnológicas;
- **Que**, el artículo 10 de la misma norma señala que, las entidades públicas presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que en caso de verificarse lo contrario el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley;
- **Que**, el artículo 15 de la norma citada manifiesta que, las entidades públicas que cuenten con trámites administrativos que puedan gestionar en línea deben garantizar que el trámite en su totalidad se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. Precisa también que, cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea las entidades públicas no podrán exigir la presencia física de la o el interesado;
- **Que**, los numerales 4 y 5 del artículo 18 de la prenombrada norma señalan que, las entidades públicas están obligadas a implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, que permitan conocer en cualquier momento el estado de los trámites de las y los interesados; e implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la administración pública;
- **Que**, la Disposición General Tercera de la misma norma señala que, la Contraloría General del Estado no podrá exigir que las entidades sujetas a su control cuenten con archivos físicos cuando la entidad tenga respaldo digital, electrónico o



ALCALDÍA

desmaterializado de los documentos o información que genera constantemente en una sola unidad o en varias unidades de la entidad. Para efectos del ejercicio de control de la Contraloría, el archivo digital, electrónico o desmaterializado, tendrá el mismo valor jurídico que los archivos físicos, sin perjuicio de que se encuentre en una sola unidad o en varias de la entidad respectiva;

- **Que**, el artículo 34 del Reglamento General de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos LOOETA prescribe que, la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la administración pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;
- **Que**, el artículo 36 de la norma ibidem manifiesta que, las entidades públicas deberán considerar como uno de los mecanismos para la simplificación de trámite: “d. Automatización y digitalización de los trámites”;
- **Que**, la norma ibidem estipula que, para la administración municipal es una obligación eliminar progresivamente la tramitología y papeleo en los procesos que los ciudadanos acuden a desarrollar en la municipalidad, aplicando sistemas digitales que permitan optimizar su tiempo.
- **Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP en su artículo 22 precisa que, son deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la república, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a los servicios públicos de óptima calidad; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán sujetarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuenta de su gestión (...)”;



ALCALDÍA

- **Que**, el COOTAD en su artículo 5 refiere que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...) “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”; “Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;
- **Que**, la misma norma en su artículo 60 indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo (...);
- **Que**, el artículo 90 *ibídem* establece que: “Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: y) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia (...);
- **Que**, la misma norma en su artículo 140 respecto a la competencia de gestión de riesgos establece textualmente lo siguiente: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos

ALCALDÍA

autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

- **Que**, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 41 precisa que, las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos, facilitando informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico;
- **Que**, en norma precedente en su artículo 128 define a los actos normativos de las administraciones públicas como la “(...) declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”; y, en el artículo 130 atribuye esta competencia a la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- **Que**, en el artículo 140 ibidem refiere que, cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el término de diez días subsane su omisión. La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación del fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber

ALCALDÍA

dispuesto la subsanación. Su omisión constituye una falta grave del servidor público y no suspende el procedimiento administrativo para todos los previstos en este Código.

- **Que**, mediante Resolución No. SGR-053-2019 se resuelve aprobar la Normativa Técnica “Lineamientos para la aprobación de los planes de contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva” en la que, se establecen los criterios mínimos que sirvan como guía para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, quienes de acuerdo a sus competencias y a través de las instancias de Gestión de Riesgos son los encargados de velar por el cumplimiento de las acciones de prevención de riesgos y los planes de contingencia para los eventos meso hasta los eventos mega mismos que serán revisados y aprobados en el marco de sus atribuciones, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente ante la posible ocurrencia de un Evento peligroso de origen natural o antrópico.
- **Que**, con Resolución SNGRE-003-2021 se resuelve institucionalizar la normativa de Prevención de Riesgos en Escenarios Deportivos con la finalidad de establecer las acciones, reglas y mecanismos de gestión de riesgos que deben cumplir las instituciones públicas, privadas y las personas naturales o jurídicas, con el fin de precautelar la seguridad de los espectadores, participantes y público en general, que asisten a eventos deportivos de concentración masiva.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE ACTO NORMATIVO MEDIANTE EL CUAL SE NORMA LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL CANTÓN AMBATO.

ALCALDÍA

Artículo 1.- Objeto: Contar con un instrumento institucional que brindará los lineamientos, requisitos y tiempos para la aprobación de los planes de contingencia y del control posterior, que permita proveer tanto a los organizadores/ promotores y al público asistente a los eventos de concentración masiva, de los recursos, protocolos y acciones de seguridad para precautelar la vida, servicios y bienes en caso de que se presente un evento peligroso (emergencia).

Artículo 2.- Ámbito el presente acto normativo es de aplicación obligatoria e inmediata por parte de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato que intervienen en la aprobación de los planes de contingencia por eventos de concentración masiva, así como su control posterior; y serán socializados a la ciudadanía ambateña.

Artículo 3.- Glosario: Para efectos del presente acto normativo se entenderán los siguientes términos:

Aforo: Máxima capacidad de personas que puede albergar un determinado local, calificado para la realización de espectáculos públicos, calculado de tal forma que, al producirse una emergencia, como un incendio, un terremoto o cualquier otro incidente natural o humano, pueda evacuarse a las personas sin mayores inconvenientes.

Brigada Pre-hospitalaria: Equipos multidisciplinarios de primera respuesta que brindarán atención en el lugar en donde se produzca la emergencia dentro del evento de concentración masiva; estarán conformadas por personal sanitario con experiencia en atención pre-hospitalaria, lo que incluye el manejo de triage (designar prioridades de atención).

Capacidad del local: Cantidad máxima del local donde se realiza el espectáculo público, establecido en la ficha de calificación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Espectáculo público: Acontecimiento de carácter ocasional o permanente al cual puede ingresar o participar la ciudadanía, de manera general con derecho de admisión, ya sea mediante el pago de una entrada o gratuitamente.

Espectador: Asistente a los espectáculos o eventos de concentración masiva.

ALCALDÍA

Evento de concentración masiva: Todo acontecimiento organizado con el fin de congregarse a varias personas para presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural, deportiva, recreativa o en general cualquier actividad de esparcimiento, ocio, recreo y diversión ofrecida por empresarios, actores, artistas, gestores culturales o cualesquiera otros ejecutantes.

Organizador: Personas naturales o jurídicas colectivas que solicitan el permiso o autorización de la entidad municipal para la celebración de espectáculos o eventos de concentración masiva; así como aquellas que, con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, siendo los directos responsables de dichos eventos.

Plan de contingencia: Procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de un fenómeno peligroso particular para el cual se tienen escenarios definidos.

Promotor: Persona natural o jurídica que toma la iniciativa de realizar espectáculos públicos, siendo el responsable de las decisiones, programación, financiamiento, tributación y ejecución de los mismos.

Punto de encuentro: Se refiere a un lugar seguro que se encuentra fuera del área de peligro/amenaza y es el sitio donde la población podrá refugiarse de manera temporal hasta que las autoridades hayan comunicado que el peligro ha pasado o hasta cuando tengan que moverse hacia las zonas seguras. En ese sitio se contabiliza a la gente, se organiza y se mantiene el control del grupo, se dan indicaciones y pasos a seguir para aquellos que permanezcan ahí.

Artículo 4.- De la clasificación de los planes de contingencia por eventos de concentración masiva. En concordancia a la Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos, los eventos se clasificarán según el aforo según los siguientes rangos:

Micro: De 20 a 500 personas

Meso: De 501 a 1500 personas

Macro: De 1501 a 5000 personas

Mega: De 5001 personas en adelante

ALCALDÍA

Artículo 5.- Del ente responsable de la revisión y aprobación del plan de contingencia. En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los Lineamientos para la Gobernanza de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato a través de la Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces será el responsable de la recepción, revisión, inspección y aprobación de los planes de contingencia por eventos de concentración masiva, así como su control posterior.

Artículo 6.- Tipos de eventos de concentración masiva que requieren la aprobación del plan de contingencia. En conformidad con lo que establece la Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos, se consideran espectáculos públicos que requieren la presentación y la posterior aprobación del plan de contingencia por parte de la Municipalidad de Ambato a los siguientes: funciones de teatro, cinematográficas, musicales, circenses, eventos hípicas, artísticos y deportivos; presentación de artistas y DJ en recintos feriales, hoteles, bares y cualquier otro lugar.

Para actividades desarrolladas en escenarios deportivos, en bienes de dominio público o privado destinados para la práctica de un deporte determinado; y/o, eventos deportivos masivos; así como, programas públicos o privados en los que se practique actividad física dentro de las disciplinas y normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico nacional, y los eventos cuya capacidad sea de cinco mil o más espectadores será aprobado por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien hiciera sus veces.

Artículo 7.- De los habilitantes: Para obtener la aprobación del plan de contingencia por evento de concentración masiva, los promotores u organizadores deberán presentar la siguiente documentación:

- Plan de contingencia (formato emitido por la Unidad Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o quien hiciera sus veces) firmado por el promotor /organizador del evento en caso de planes

ALCALDÍA

micro y meso; en el caso de evento macro y mega deberán contar con la firma del promotor /organizador y del profesional acreditado por el ente rector de la educación superior en áreas de conocimiento de Seguridad y Salud Ocupacional, Ingeniería Industrial, Gestión de Riesgos o afines, quien será responsable de la elaboración del plan y del monitoreo de su ejecución.

- Certificado de uso del espacio (Servicios Públicos / Dirección de Transito Transporte y Movilidad en caso de competencias en vía pública), contrato de arrendamiento en caso de locales privados, o autorización de uso del espacio otorgado por la unidad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato que la custodie en caso de espacios ubicados en emplazamientos municipales. En el caso de espacios ubicados en las zonas rurales deberá presentar el permiso de uso emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial en el que se indicará el aforo autorizado para el evento, esto en caso de no contar con la ficha de calificación).
- Informe de certificación de buen estado de estructuras metálicas elaborado por un profesional acreditado por el ente rector de la educación superior en áreas de conocimiento de la mecánica, estructuras o afines.
- Certificado de buen estado de quinchas de madera (eventos taurinos) emitido por el organizador del evento.
- Certificado de presencia de médico y los recursos con los que brindará la atención para eventos con un aforo de 1 a 1500 personas.
- Certificado o contrato de ambulancia, que cuente con permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS) cuando el aforo sea de 1501 personas en adelante y eventos de corridas de toros para cualquier aforo).

Artículo 8.- De la aprobación del plan de contingencia: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces será el responsable de la revisión del plan y de la documentación habilitante, realizará la inspección para la constatación de los recursos para emergencias e identificación de amenazas, reservándose el derecho de solicitar los cambios,

ALCALDÍA

correcciones o modificaciones que considere pertinentes, para lo cual el organizador /promotor dispondrá de un tiempo máximo de 24 horas para realizar los correctivos solicitados, si el organizador /promotor no procediere dentro del tiempo establecido, el trámite se dará por negado y archivado. El término para la entrega del documento de aprobación del plan de contingencia por evento de concentración masiva será de 3 días incluyendo el tiempo otorgado para implementar correctivos.

El plan y los habilitantes deberán ser ingresados con al menos con veinte y cinco (25) días laborables de anticipación previo al desarrollo del evento, sin perjuicio a los plazos y tiempos establecidos por la Intendencia de Policía para la entrega de los requisitos para autorización del desarrollo del evento.

Artículo 9.- De la verificación del aforo, recursos y seguridad:

- La Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces verificará que el aforo sobre el cual se elabore el plan de contingencia sea el establecido en la ficha de calificación de local emitido por la Dirección Municipal de Cultura y Turismo o quien hiciera sus veces, en el caso de la autorización emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales para el uso del espacio y que no cuenten con la mencionada ficha, deberá indicarse el aforo máximo autorizado, en este caso, la Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces, podrá solicitar la corrección del aforo previo a la aprobación del plan..
- La Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces verificará que el establecimiento cuente con la capacidad de evacuación suficiente para el aforo permitido, es decir, que disponga de salidas de emergencia y puntos de encuentro para evacuar en el menor tiempo posible al total de personas que participan en el evento, así como acogerlas en un sitio seguro mientras se controla el incidente.
- La Unidad de Gestión de Riesgos o quien hiciera sus veces realizará una inspección previa al local con la finalidad de identificar las principales amenazas, verificar que el promotor/organizador cuente con los recursos que estipulan en el Plan y que estos se encuentren operativos, de la misma forma realizará un control posterior al momento de la ejecución del evento.

ALCALDÍA

Artículo 10.- De la responsabilidad del cumplimiento: El promotor/ organizador será el directo y único responsable en el caso del incumplimiento de las medidas establecidas en el plan de contingencia, deslindando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de cualquier efecto negativo que ocasione la ocurrencia de un evento peligroso.

Artículo 11.- De la prevención y manejo de incendios: La verificación de los recursos y protocolos para la prevención y manejo de incendios serán de exclusiva responsabilidad del ente competente en la materia, a saber, del Cuerpo de Bomberos de Ambato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única: La recepción de documentos como el proceso de revisión y aprobación se lo realizará de manera digital, una vez que entre en funcionamiento el sistema digitalizado para la aprobación de los espectáculos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General Única: El presente instrumento entrará en vigor a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional.

Suscrito en Ambato al 01 del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Dr. Javier Altamirano S.
ALCALDE DE AMBATO

